

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

Nro. GADPC-PREF-SB-2023-008

**ABG. SILVIA BRAVO CAJAS
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

CONSIDERANDO:

- Que,** la parte pertinente del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas: *"Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*;
- Que,** el numeral segundo del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Descentralización Territorial, señalan como una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: *"Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."*;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad..."*;

- Que**, el artículo 390 ibídem determina que: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad."*;
- Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*;
- Que**, el literal m) del artículo 50 del COOTAD establece como una de las atribuciones del prefecto provincial: *"Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación..."*;
- Que**, el artículo 30 del Código Civil señala *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como u naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*;
- Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como *"...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."*;
- Que**, el artículo 57 ibídem determina que: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá"*

emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato...”;

Que, el artículo 361 de la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública establece que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;

Que, el COE Nacional, mediante sesión permanente de fecha 19 de marzo del 2023, por unanimidad de los miembros plenos resolvieron: Conocer el informe de la Secretaria de Gestión de Riesgos en relación con las situaciones provocadas por la temporada lluviosa a nivel nacional y dispone:

“a. En función de los informes presentados por la Secretaria de Gestión de Riesgos y distintas carteras de estado, solicitar la declaratoria de Estado de Excepción por desastre de origen natural a nivel nacional, sin restricción de derechos, con la finalidad de utilizar los fondos públicos que requiera la atención de la situación de emergencia, sin afectar los recursos destinados a Salud y Educación.

b. Activar todas las instituciones y capacidades para atender y ejecutar las siguientes acciones:

- Disponer a los distintos Ministerios y Carteras de Estado, declarar la emergencia para atender la necesidad de acelerar los procesos de contratación pública a fin de iniciar las obras que sean requeridas en todo el territorio nacional, en caso de que sea*

necesario.

- *Declarar las obras de reconstrucción a nivel nacional como prioritarias, a fin de que se cuenten con todos los recursos y disponer que en todas estas obras se cuente con mano de obra de personas de la zona afectada."*

Que, mediante oficio Nro. GADPC-GPOTYG-DIR-2023-024A-OF, de fecha 20 de marzo del 2023, la Eco. Maribel Guerrero Segovia, Directora de la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza del GADPC, pone en conocimiento de la Máxima Autoridad Provincial el "Informe Técnico Nro. GADPC-GPOTYG-UGR-IT-DM-2023-001, de la situación de Etapa Invernal en la provincia de Cotopaxi, donde se expone lo siguiente: "la provincia de Cotopaxi viene soportando la presencia de un fuerte temporal invernal, de ahí la presencia de precipitaciones periódicas que han generado varias emergencias en el ámbito vial, inundaciones, movimientos en masa, deslizamientos, desbordamiento de ríos, lluvias torrenciales, que han ocasionado pérdidas materiales como destrucción de cultivos, suspensión de servicios básicos (electricidad), caída de puentes que han dejado incomunicada a la población local de los sitios afectados, por lo que solicita a la gestión de Obras Públicas y a la Unidad de Riesgos de la Gestión de Planificación los informes correspondientes.

Que, mediante oficio Nro. GADPC-GOP-2023-074, de fecha 22 de marzo del 2023, el Ing. Wilman Benalcázar, Director de la Gestión de Obras Públicas del GADPC, pone en conocimiento de la Máxima Autoridad Provincial el memorando N° GADPC-GOP-JMCZ-2023-10, de fecha 22 de marzo del 2023, que contiene el "*Informe a la Emergencia Vial suscitado por el fuerte temporal Invernal en el Subtrópico de la provincia de Cotopaxi*", en el marco de este informe se han emitido las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones:

- La Provincia de Cotopaxi viene soportando la presencia de un fuerte temporal invernal, de ahí la presencia de precipitaciones constantes que han generado varias emergencias en el ámbito de las vías rurales de conectividad principal y secundaria hacia los centros poblados que se encuentran en mal estado, esto debido al desprendimiento de taludes en las vías, pérdida de la mesa de rodadura, desbordamiento de ríos y quebradas, produciendo daños, colapso de infraestructuras, socavación en

los accesos de las bases de los pasos de agua y puentes, etc., que han interrumpido el tránsito vehicular en diferentes vías que comunican los cantones de La Maná, Sigchos y Pangua de la provincia de Cotopaxi.

- El colapso de los puentes ha dado como resultado la pérdida de conectividad entre las comunidades, quedando aisladas y en otros casos obligados a incrementar las distancias y tiempos de recorrido.
- Realizando un análisis de la maquinaria que existe en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, no se cuenta con el equipo pesado adecuado para esta emergencia que amerita.

Recomendaciones:

- Para la protección de las riveras y cruces de los ríos evitando mayor erosión se requiere de forma urgente contar con equipo de maquinaria pesada, adecuada para estos trabajos de gran capacidad y magnitud; que permita ejecutar el trabajo de muros de escolleras con rocas de gran tamaño.
- Las diferentes comunidades del Subtrópico de la Provincia de Cotopaxi que han sido afectadas por la destrucción parcial o total de los puentes, las mismas que se encuentran incomunicadas, hace imprescindible solventar esta necesidad mediante la instalación de puentes Bailey, que permitan solventar la emergencia.
- Se requiere realizar los estudios correspondientes, para la construcción y restitución de los puentes.
- En razón que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi no cuenta con la cantidad y capacidad de maquinaria adecuada, se recomienda la compra o arrendamiento de estos equipos, para realizar los trabajos que la emergencia exige.
- Realizar monitoreos constantes de las vías rurales principales y secundarias, para establecer oportunamente acciones preventivas y correctivas que se susciten, como este suceso imprevisto atribuible a una circunstancia de fuerza mayor en

virtud del fuerte temporal invernal que atraviesa la provincia, donde se requiere intervención inmediata.

- Se recomienda canalizar gestiones ante el Gobierno Central con el fin de conseguir recursos económicos, que permitan cubrir los costos de remediación por la emergencia presentada.
- Por lo manifestado anteriormente se recomienda viabilizar los mecanismos para la declaratoria del estado de emergencia vial de la Provincia de Cotopaxi, en coordinación con la Unidad de gestión de Riesgo.

Que, mediante oficio Nro. GADPC-GPOTYG-DIR-2023-026-OF, de fecha 23 de marzo del 2023, la Eco. Maribel Guerrero Segovia, Directora de la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza del GADPC, pone en conocimiento de la Máxima Autoridad Provincial el "Informe Técnico Nro. GADPC-GPOTYG-UGR-IT-DM-2023-002, de Riesgo de Etapa Invernal en la provincia de Cotopaxi, en el cual se concluye: *"se recomienda la Declaratoria de Emergencia del GAD PROVINCIAL DE COTOPAXI, con la finalidad de dar atención de la situación de emergencia presentada en la Provincia de Cotopaxi y realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias a todo nivel"*.

Que, mediante oficio Nro. GADPC-GF-2023-104, de fecha 22 de marzo del 2023, el Msc. Eduardo Valverde, Director Financiero del GADPC, remite el informe financiero de la declaratoria de Emergencia de la Provincia de Cotopaxi época invernal.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 238 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 49 y 50, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR en estado de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, con la finalidad de dar atención de la situación de Emergencia presentada en la provincia de Cotopaxi.

Artículo 2.- DISPONER a las diferentes Gestiones administrativas y operativas del Gobierno Provincial de Cotopaxi que, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades se mantengan operativos y en

estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía y afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por la situación de emergencia vial que está ocurriendo en la provincia de Cotopaxi.

Artículo 3.- En virtud de la oportuna, eficiente y prioritaria atención con la que debe ser afrontada esta emergencia vial, DISPONGO que la Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Cotopaxi optimice y facilite los recursos que se requieran para atender estas incidencias, a través de traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas financieras existentes dentro del presupuesto del Gobierno Provincial de Cotopaxi aprobado; respetando para el efecto el ordenamiento jurídico vigente.

La Gestión de Compras Públicas, la Gestión de Obras Públicas, así como las demás dependencias y áreas técnicas serán responsables de los procesos de contratación pública, administración y fiscalización; dependencias que velarán por la transparencia, eficacia, economía, calidad y conformidad con los procedimientos previstos en la normativa vigente, a fin de superar exitosamente la emergencia actual.

Artículo 4.- Por efectos de la emergencia vial se expresa que no es posible llevar a cabo procedimientos de contratación comunes, por lo que el Gobierno Provincial de Cotopaxi, podrá contratar de manera directa las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para superar la situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Por efectos de la emergencia vial se priorizará los recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, a fin de salvaguardar las necesidades de las poblaciones afectadas.

Artículo 6.- DISPONER al Director de la Gestión de Contratación Pública, la publicación inmediata de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas.

Artículo 7.- Una vez superada la situación de emergencia, DISPONGO publicar en el Portal de Compras Públicas un informe al tenor de lo dispuesto en el artículo 364 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública, mismo que será emitido por las Gestiones Administrativas competentes quienes motivaron el

informe "*Informe de Estado de Vías Principales de Competencia del Gobierno Provincial de Cotopaxi*".

Artículo 8.- La presente Declaratoria de Emergencia Vial estará vigente por 60 días contados a partir de la fecha de publicación en el Portal de Compras Públicas.

Disposición General. - La presente resolución será puesta en conocimiento del Consejo Provincial de Cotopaxi con las acciones derivadas de su aplicación.

Dado en Latacunga, a los 24 días del mes de marzo de 2023

Silvia Bravo Cajas
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI